

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010-2017

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a darle respuesta motivadas a las observaciones recibidas dentro del término estipulado, al proyecto de pliegos de condiciones de la referencia. Procederemos a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, publicado en la página web de la Universidad: <http://www.unicesar.edu.co/index.php/es/contratacion>

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

Observación No. 1

1. Numeral 2.2.1. CODIFICACIÓN- UNSPCP:

De acuerdo a este numeral, se requiere para la presentación de la oferta, que el proponente aporte el registro Único de Proponentes con la siguiente codificación:

401716; 921015; 921215; 921217

Si observamos el objeto del contrato, el cual corresponde a la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", es claro que la necesidad de la entidad es la prestación DE UN SERVICIO, por lo que dos de las modificaciones exigidas no son aplicables al presente proceso, para ello desglosamos el segmento, familia y clase de cada una de ellas.

GRUPO: [D] COMPONENTES Y SUMINISTROS
SEGMENTO [40] COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO
FAMILIAS [17] INSTALACIÓN DE TUBOS Y ENTUBAMIENTOS
CLASES [16] TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES

Como puede observarse, la primera clasificación corresponde a tubos y tuberías, y la segunda clasificación corresponde a servicios de policía, mismos que no pueden prestar por las empresas prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta que los mismos solo pueden ser prestados por la fuerza pública.

Por esta razón solicitamos sean retiradas las codificaciones antes mencionadas al no ser aplicables al proceso que nos atañe.

Adicionalmente hacemos extensiva esta solicitud a los numerales 4.1.8 y 4.2.4

Respuesta Observación No. 1:

Se acepta la Observación. De conformidad con la codificación de bienes y servicios, acorde con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, versión 14.080, la Universidad procede a ajustar los pliegos de condiciones, eliminando la codificación que no le es aplicable al proceso de selección de la referencia. Los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.



Observación No. 2

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Al revisar el numeral en mención se observa que el pliego de condiciones solicita los siguientes indicadores financieros como habilitantes:

- Liquidez mayor a 1.5
- Endeudamiento menor al 45%
- Razón de Cobertura de intereses mayor o igual a 10
- Rentabilidad del patrimonio mayor a 0.31
- Rentabilidad del activo superior a 0.16

Observamos que varios de ellos no se ajustan a la realidad del mercado y deben ser modificados para permitir la participación plural de los oferentes.

Como se puede observar como se observa en las gráficas que a continuación se presentan, el índice de endeudamiento con corte a 31 de diciembre de 2015 de las empresas del sector se encuentra en promedio entre el 49,29% y 51%.

De igual manera la rentabilidad sobre el patrimonio y al activo superar los promedios del mercado que actualmente se ubican entre el 20% y el 10% respectivamente.

Basamos nuestra petición en lo estipulado en el Acuerdo No. 006 de 1999 que en su artículo 2 establece "Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto, acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el presupuesto de la Universidad para cada vigencia fiscal". Y las políticas de los órganos gubernamentales dictan que, con el fin de guardar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación, se realice un estudio previo del mercado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (artículo 2.2 1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015)

Por esta razón solicitamos nuevamente se realice el ajuste de los indicadores financieros y que los mismos sean acordes a la realidad del mercado

Respuesta Observación No. 2:

Los indicadores solicitados por la Universidad buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes, a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

El estudio del sector reflejó las condiciones del mercado para la prestación del servicio a contratar, con base en el informe de los Estados Financieros del sector en el año 2015 publicado en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta la clase de empresas (Cooperativas y Empresas con Armas) y/o el Tamaño de las empresas (Grande, Mediana, Pequeña, Micro), y lo reflejado en el sistema de información y reporte empresarial – SIREM, que presenta los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de cada año (las cifras se registran en millones de pesos) que son suministradas por cada una de las empresas que se encuentran sometidas a vigilancia, control e inspección por la Superintendencia de Sociedades y que pertenecen al sector real de economía, por lo cual se adoptaron los factores financieros a solicitar en este proceso contractual.

Ahora bien, en consideración al argumento expuesto por el oferente en donde indica que de conformidad con las gráficas aportadas en su observación, se puede inferir que, el índice de endeudamiento con corte a 31 de diciembre de 2015 de las empresas del sector se encuentra en promedio entre el 49,29% y el 51%. Al respecto es importante señalar que la Universidad calculo el promedio del índice de endeudamiento del sector, teniendo en cuenta la clase de



empresas (Cooperativas y Empresas con Armas) y/o el Tamaño de las empresas (Grande, Mediana, Pequeña, Micro), arrojando un indicador de 44,6%, por lo cual estableció dicho indicador aproximándolo al 45%.

La Universidad, considera que los indicadores financieros, resultado de estos estudios, garantizan el principio de proporcionalidad y el de libre competencia, así como permite identificar los oferentes que cuentan con la capacidad para la ejecución del contrato. Por lo cual se mantiene lo inicialmente consignado el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente, teniendo en cuenta la observación que se formula, en relación al requisito establecido en el numeral 4.4. de la capacidad organizacional del oferente, la Universidad, realizara los ajustes referentes a este requisito, se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: VIGÍAS DE COLOMBIA SEGURIDAD PREVENTIVA

Observación No. 1

4.2.3 SUCURSAL

De manera respetuosa solicito a la entidad modificar el requisito de contar con sucursal o principal en Valledupar, toda vez que como en reiteradas ocasiones lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, es violatorio del principio constitucional de igualdad y limitar la participación, máxime cuando la licencia que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter nacional y por ende le autoriza al proponente a prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre competencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

La libre competencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones

de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado pueda aportar en la celebración del contrato".

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito a la entidad, en virtud del principio de igualdad, no se exija, para poder participar (sic) el proceso, tener que contar de manera obligatoria con agencia o sucursal en la ciudad de Caldas, sino que se permita adjuntar una carta de compromiso en la que se indique que, en caso de ser adjudicatario, abrirá una oficina y/o sucursal en dicha ciudad, o en su defecto, permitir la presentación del documento de autorización previa que acredite que la agencia se encuentra en trámite de apertura.

Respuesta Observación No. 1:

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente se hace en el entendido



de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional, en este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia (Memorando – 7200 – OAJ – 216, emitido por la Dra. Diana Collazo Sáenz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre Territorialidad de Licencia de Funcionamiento).

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene la Superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

Por tanto, será requisito para participar en este proceso de contratación, que las empresas cuenten con sede principal o sucursal en el municipio de Valledupar y que la misma posean como mínimo con cinco (5) años de haberse constituido y estar inscrita en la cámara de comercio correspondiente, para el cumplimiento de este requisito legal, aclarado mediante el Memorando 7200-OAJ-216 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente para participar en este proceso deberá demostrar tener la licencia territorial de autorización de funcionamiento, **licencia que deberá estar aprobada antes de la fecha de cierre del presente proceso.**

La correspondiente aclaración y ajuste se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la presente Convocatoria Pública, para el efecto de trámite y cumplimiento del requisito fijado en el numeral 4.3. de los términos de referencia, la Universidad determina la ampliación del cierre de propuestas establecido en el cronograma de la Convocatoria

Observación No. 2

OBSERVACIÓN No.2

REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO - CERTIFICADO DE VINCULACIÓN CON LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA

Solicitamos respetuosamente a la entidad que la certificación de la red de apoyo de la Policía Nacional sea valedera la red en el departamento donde se encuentra su sede principal y compromiso bajo gravedad de juramento que, en caso de ser adjudicado, deberá dar inicio a la ejecución contando con la red Policía Metropolitana de Valledupar.

Respuesta Observación No. 2:

Como quiera que, el interés de la Universidad es el de garantizar la libre concurrencia y selección objetiva de propuestas, la Institución se permite manifestar, en consonancia con lo expresado en la respuesta a la observación No. 1, que el oferente deberá contar el lleno de los



requisitos establecidos en el numeral 4.2.2. Certificaciones técnicas del proponente, **antes de la fecha de cierre del presente proceso de Convocatoria**, máxime, cuando la Universidad ha determinado la ampliación del cierre de propuestas establecido en el cronograma de la Convocatoria, instando al oferente a realizar los trámites pertinentes, para su efectiva participación en el proceso de selección. En ese orden de ideas **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el observante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: LIRA SEGURIDAD LTDA

Observación No. 1

OBSERVACION 1

Segmento	Familia	Clase
46 Equipos y Servicios de Defensa Pública, Protección Vigilancia y Seguridad	17 Seguridad, Vigilancia y Protección	16 Equipos de Vigilancia y Detección
92 Orden Público, Seguridad y Vigilancia	10 Orden Público y Seguridad	15 Servicios de Policía
92 Servicios de Defensa Nacional	12 Seguridad y protección personal	15 Servicios de Guardias
92 Orden Público, Seguridad y Vigilancia	12 Seguridad y protección personal	17 Servicios de Sistemas de Seguridad

1.8. **PLIEGO DE CONDICIONES:**
Aclaremos a la entidad que el código 461716 no pertenece al objeto de este contrato por el contrario el código 461716 es el correcto para equipos de vigilancia y detección.

Respuesta Observación No. 1:

Se acepta la Observación. De conformidad con la codificación de bienes y servicios, acorde con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, versión 14.080, la Universidad procede a ajustar los pliegos de condiciones, eliminando la codificación que no le es aplicable al proceso de selección de la referencia. Los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.

Observación No. 2

OBSERVACION 2

4.2.1.2. **Fotocopia de la Resolución**, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante el cual se otorga concesión mediante licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para usar el espectro radioeléctrico asignado para la conformación de la red privada.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá cumplir la anterior condición.

Entendemos que en caso de no contar con la licencia privada aceptan otro tipo de comunicaciones troncalizadas como AVANTEL?, es acertada nuestra apreciación.

Respuesta Observación No. 2:

Para la correcta prestación del servicio de vigilancia de conformidad con la normatividad que rige la materia se hace necesario que los proponentes aporten la autorización o licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y uso de la red privada, con permiso del uso del espectro radioeléctrico vigente para la utilización de por lo menos 2 frecuencias en la zona de ejecución del contrato.





Para cumplir con la disponibilidad del radio de comunicaciones por cada puesto de servicio, se requiere obligatoriamente contar con el permiso de uso del espacio radioeléctrico, teniendo en cuenta que dichos elementos garantizan la radiocomunicación o telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas, cuyo uso de conformidad con el Decreto 2870 de 2007 solo se puede realizar contando con el permiso expedido por el MinTIC.

Observación No. 3

4.2.3. SUCURSAL.

El proponente deberá acreditar que a la fecha de presentación de la propuesta posee sede principal administrativa y de operaciones, sucursal o agencia establecida en la ciudad de Valledupar o en su área metropolitana, con una antigüedad no menor a un (1) año para atender los requerimientos del contrato que se pretende celebrar, lo cual se demostrará mediante su certificado de existencia y representación legal o con su certificado de registro mercantil, según sea el caso, en donde debe hallarse inscrito un establecimiento de comercio para tal efecto.

Para el caso de agencia, el gerente debe tener facultades para todo lo concerniente al desarrollo del contrato, incluyendo la liquidación, lo cual se verificará con el Certificado de Cámara de Comercio.

La calificación de **admisibilidad técnica** de este requerimiento, se obtendrá mediante la presentación del respectivo certificado de existencia y representación legal o de registro mercantil de persona natural. En caso de **inadmisibilidad técnica**, la propuesta será rechazada y no continuará participando en el proceso de evaluación.

De manera cordial solicitamos a la entidad con el fin de dar pluralidad al proceso se acepte disminuir la antigüedad de la sucursal a 6 meses.

Respuesta Observación No. 3:

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente se hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional, en este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia (Memorando – 7200 – OAJ – 216, emitido por la Dra. Diana Collazo Sáenz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre Territorialidad de Licencia de Funcionamiento).

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene la Superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.



Por tanto, será requisito para participar en este proceso de contratación, que las empresas cuenten con sede principal o sucursal en el municipio de Valledupar y que la misma posean como mínimo cinco (5) años de haberse constituido y estar inscrita en la cámara de comercio correspondiente, para el cumplimiento de este requisito legal, aclarado mediante el Memorando 7200-OAJ-216 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente para participar en este proceso deberá demostrar tener la licencia territorial de autorización de funcionamiento, **licencia que deberá estar aprobada antes de la fecha de cierre del presente proceso.**

La correspondiente aclaración y ajuste se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la presente Convocatoria Pública, para el efecto de trámite y cumplimiento del requisito fijado en el numeral 4.3. de los términos de referencia, la Universidad determina la ampliación del cierre de propuestas establecido en el cronograma de la Convocatoria

Observación No. 4

4.2.4. EXPERIENCIA REPORTADA EN EL CERTIFICADO DEL RUP

El proponente debe reportar en su certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes RUP, en relación a los contratos ejecutados, dos (02) contratos celebrados con entidades públicas, y que uno de ellos obedezca a contratos celebrados con entidades educativas.

Se solicita aclarar que la experiencia sea la correspondiente a servicios de vigilancia, ya sea en entidades públicas o privadas, pues al exigir que debe certificarse en instituciones educativas, se convierte en un requisito de imposible cumplimiento para la mayoría de las empresas interesadas en participar, siendo un criterio meramente subjetivo, pues el servicio de vigilancia siendo uno de los más regulados en el país, no contempla que para participar en procesos licitatorios se tengan en cuenta solamente a quienes ya han prestado este servicio en los distintos sectores, como en este caso educativos, pues limita la participación y se direcciona el proceso solamente a quien tenga el contrato, lo cual va en contravía de los principios de transparencia, objetividad, responsabilidad, y estudios del sector de vigilancia, contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1410 de 2013.

Respuesta Observación No. 4:

Una vez analizada la observación, la Universidad se accede parcialmente, eliminando la exigencia de que uno de los contratos aportados para validar la experiencia reportada en el RUP, obedezca a contratos celebrados con entidades educativas.

Por lo cual se fijará como requisito de habilitación de la experiencia, que el proponente reporte en su certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes RUP, en relación a los contratos ejecutados, dos (02) contratos celebrados con entidades públicas, la suma de valores de dichos contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial, expresado este último en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2017.

La correspondiente aclaración y ajuste se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la presente Convocatoria Pública.

correspondiente aclaración y ajuste se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la presente Convocatoria Pública.

Observación No. 7

OBSERVACION 7

ADICIONALMENTE SI DEMUESTRA QUE TIENE UNA VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO SUPERIOR A DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO SE LE OTORGARÁN 5 PUNTOS	5 PUNTOS
NOTA: PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES PAGOS DE NOMINAS DE SU OFICINA, SUBSISTAL O AGENCIA	
EL SERVIDOR REFERIDO QUE TIENE UNA VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO REFERIDA A DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DEBE OTORGAR PUNTOS	0 PUNTOS
NOTA: PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES PAGOS DE NOMINAS DE SU OFICINA, SUBSISTAL O AGENCIA	
PERFIL DEL SUPERVISOR	

Solicitamos a la entidad se permita que la vinculación del coordinador sea mediante contrato de prestación de servicios, porque estos perfiles son altamente calificados, y en el sector de vigilancia y seguridad privada, es legal y permitida esta forma de vinculación.

Respuesta Observación No. 7:

Es importante resaltar que en el pliego se establecieron requisitos habilitantes y requisitos ponderables, los requisitos habilitantes corresponden a condiciones mínimas que deberá acreditar el oferente, mientras que los requisitos ponderables, asignaran puntuación, de conformidad con si cumplen o no con lo relacionado, por lo cual el oferente deberá atender a lo estipulado en el pliego de condiciones. En ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado por el observante.

Observación No. 8

OBSERVACION 8

PERFIL DEL SUPERVISOR PROFESIONAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVAS Y/O AFINES CON UNA EXPERIENCIA NO INFERIOR DE (03) AÑOS CONTADA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE SU TARJETA PROFESIONAL, QUE OSTENTE RESOLUCIÓN DE CONSULTOR O INVESTIGADOR EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ACREDITE EXPERIENCIA CERTIFICABLE COMO SUPERVISOR EN CONTRATOS DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SE LE OTORGARÁN 10 PUNTOS	10 PUNTOS
ADICIONALMENTE SI DEMUESTRA QUE TIENE UNA VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO SUPERIOR A TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO SE LE OTORGARÁN 5 PUNTOS	5 PUNTOS
NOTA: PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES PAGOS DE NOMINAS DE SU OFICINA, SUBSISTAL O AGENCIA	
EL SERVIDOR REFERIDO QUE TIENE UNA VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO REFERIDA A TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DEBE OTORGAR PUNTOS	0 PUNTOS
NOTA: PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES PAGOS DE NOMINAS DE SU OFICINA, SUBSISTAL O AGENCIA	
ARMAMENTO: EL PROPONENTE DEBE DAR CUMPLIMIENTO CON LA CAPACIDAD DE ARMAMENTO	10 PUNTOS

En cuanto al Supervisor se solicita aclarar que este perfil sea aceptado con título de tecnólogo y especialización en entidades oficiales, pues por parte de la Supervigilancia como entidad reguladora de los servicios de vigilancia, se exige solamente que sean bachilleres y cuenten con su credencial como supervisores, más no un perfil como profesionales ni mucho menos consultores, por lo cual esto, como puede observarse son criterios que están orientados a calificar al oferente y no a la oferta, convirtiéndose en criterios subjetivos, y esta condición del personal que reúna estas características, limita la participación de los oferentes que no estén prestando en estos momentos el servicio de vigilancia en la entidad, desconociendo también el comportamiento del sector de vigilancia, lo que contraría los principios de selección objetiva, transparencia que contempla la Ley 80 en sus artículos 23 y siguientes y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, artículo 15 del Decreto 1510 de 2012.



Respuesta Observación No. 8:

La Universidad reitera la respuesta otorgada a la observación que precede, en la cual resalta la existencia de requisitos habilitantes y requisitos ponderables, y tal como se evidencia éste es un

requisito que hace parte del factor de ponderación calidad, sin ser el único factor que otorga puntaje, de tal manera que no es un limitante para la participación en el proceso de selección. Por lo que en ese orden de ideas **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el observante.

Observación No. 9

OBSERVACION 9

B) CERTIFICACION DE SISTEMA DE IMPLEMENTACION DE POLIGRAFO (MAX 10 PUNTOS)

La Universidad otorgará un puntaje de 10 puntos al proponente que acredite

CERTIFICACION POLIGRAFO EL OPERANTE DEBERA CONTAR CON UN SISTEMA DE INVESTIGACION EXAMEN	PUNTAJE 10 PUNTOS
<p>Del mismo modo, vía a Faltas PDF (57.07.08484) Est. 1000 - Universidad Cesar</p> <p>PROCESO DE SELECCION DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD</p> <p>PROCESO DE SELECCION DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD</p> <p>CON FORMACION COMO POLIGRAFISTA, POLIGRAFISTA FORENSE O PSICOFISIOLOGO FORENSE POLIGRAFISTA, CON AL MENOS 240 HORAS EN FORMACION CERTIFICADA, Y CON EXPERIENCIA NO INFERIOR A UNO (01) AÑO.</p> <p>LA PERSONA RELACIONADA DEBERA ENCONTRARSE VINCULADO EXCLUSIVAMENTE A LA EMPRESA PROPONENTE, EN CUAL PROGRAMA APORTARÁ LA PANTALLA DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LOS SALARIOS EMPLEADOS DE LOS ÚLTIMOS (03) MESES DE LA EMPRESA, CON LO CUI SE ACREDITARÁ SU VINCULACION.</p> <p>EN EL CASO DE UNO TEMPORAL, AL MENOS QUÉ DOS INTEGRANTES DEBERA CUMPLIR CON EL REQUISITO REFERIDO.</p> <p>EL PRESENTANTE DEBE CON EL PRECISO EN MENOS DE SE DE LE OPERACION REFERIDO, EN CASO CONTRARIO NO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.</p>	

C) CONVENIOS

Se solicita aclarar que para obtener el puntaje de 100 puntos, se permita ofertar con el contrato de prestación de servicios de un poligrafista, que no necesariamente debe estar vinculado al oferente, máxime cuando se trata de una actividad (poligrafía) que no es el objeto de las empresas de vigilancia, pues de mantenerlo, se estaría direccionando el proceso a una o muy pocas empresas de vigilancia, contrariando los principios de la contratación estatal que se expusieron anteriormente.

Respuesta Observación No. 9:

Valga la pena aclarar que en este pliego de condiciones se han estipulado reglas claras justas y objetivas que van de la mano con la normatividad vigente en materia de contratación, en este sentido manifestamos que las condiciones exigidas son adecuadas y proporcionales a la naturaleza y el valor del objeto a contratar

Asimismo la entidad con arreglo a la normatividad vigente, fija criterios adicionales que como hemos mencionado anteriormente, los cuales constituyen factores ponderables que no establecen un limitante para la participación en el proceso de selección.

En este orden de ideas, se le solicita al proponente aportar la certificación del sistema de investigación (examen psicofisiológico de polígrafo) operado por personal idóneo, capacitado y con formación como (poligrafista, poligrafista forense o psicofisiologo forense poligrafista), con al menos 240 horas en formación certificada, y con experiencia no inferior a uno (01) año, que además se encuentre vinculado con el oferente, en aras de obtener la puntuación otorgada por la entidad (10 Puntos). Por lo que a criterio de la Institución, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, y **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el observante.

Observación No. 10

C) CONVENIOS

Obtendrá diez (10) puntos el proponente que acredite haber celebrado y tener vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato, tres (03) o más convenios multilaterales que beneficien al Policía convenios pueden haber sido suscritos con entidades municipales, departamentales, regionales o nacionales, y su objeto debe estar relacionado con recreación, deporte, salud, asuntos financieros, etc.

En el evento en que se haya suscritos con entidades de otra circunscripción diferente a la municipal o departamental, deberá certificarse por escrito que tiene aplicación o cobertura en el Departamento del Cesar. Si se duda en su idoneidad, entonces deberá acreditarse que esta no será inferior al plazo de ejecución del contrato.

Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto a este requerimiento, pues para nosotros no es claro lo solicitado.



Respuesta Observación No. 10:

Al respecto, la Universidad se permite manifestar y aclarar al observante que tratándose de la prestación de un servicio, el cual supone la contratación de 20 personas, la institución determinó otorgar puntuación, dentro de los factores de evaluación y asignación de puntajes, establecidos para la evaluación de las propuestas, al oferente que acredite haber celebrado y tener vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato, tres (03) o más convenios institucionales (del oferente), que beneficien al personal que vinculará para la prestación del servicio. Dichas certificaciones se sujetaran a las condiciones establecidas en el literal C, del numeral 5.3.1. de los pliegos de condiciones.

Observación No. 11

OBSERVACION 11

Solicitamos a la entidad establecer un formato para la oferta económica con el fin de no incurrir en error al momento de presentar la propuesta.

Respuesta Observación No. 10:

De conformidad con lo observado por el proponente, la Universidad acepta la solicitud, e incluirá en los anexos de los pliegos de condiciones definitivos, un formato modelo para la presentación de la oferta económica, la cual deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 4950 del 2007 del Ministerio de la Defensa y la circular única No 201632000000665 del 30 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA

Observación No. 1

1) NUMERAL 4.1.8 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Creemos que la entidad tiene un error en el código UNSPSC 401716, ya que el código correcto es el 461716, por lo que solicitamos a la entidad hacer el respectivo ajuste.

Respuesta Observación No. 1:

Se acepta la Observación. De conformidad con la codificación de bienes y servicios, acorde con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, versión 14.080, la Universidad procede a ajustar los pliegos de condiciones, eliminando la codificación que no le es aplicable al proceso de selección de la referencia. Los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.

Observación No. 2

2) CAPACIDAD FINANCIERA

INDICES FINANCIEROS: El Decreto 1082 de 2016, en su artículo 2.2.1.1.1.1.6.1. establece:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Es importante señalar que la entidad evidentemente no ha elaborado todos los estudios y documentos previos necesarios para determinar los criterios de financiera y de organización, de conformidad con los manuales expedidos por Colombia compra eficiente para determinar los criterios de habilitación así como los



documentos tipo de acuerdo a las disposiciones legales en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior en razón a que solicitar indicadores como:

- RAZON DE COBERURA DE INTERESES: 10
- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 31%
- RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 16%

Estos son indicadores que se alejan de la realidad del 90% de las empresas del sector, por lo que solicitamos que con el fin de que se permita la pluralidad del proceso, se modifiquen por indicadores reales como lo son:

- RAZON DE COBERURA DE INTERESES MINIMO DEL 6
- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MINIMA DEL 20%
- RENTABILIDAD DEL ACTIVO 10%

Para garantizar la pluralidad del proceso y en aras de la transparencia agradecemos a la entidad tener en cuenta nuestras observaciones.

Respuesta Observación No. 2:

Los indicadores solicitados por la Universidad buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes, a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

El estudio del sector reflejó las condiciones del mercado para la prestación del servicio a contratar, con base en el informe de los Estados Financieros del sector en el año 2015 publicado en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta la clase de empresas (Cooperativas y Empresas con Armas) y/o el Tamaño de las empresas (Grande, Mediana, Pequeña, Micro), y lo reflejado en el sistema de información y reporte empresarial – SIREM, que presenta los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de cada año (las cifras se registran en millones de pesos) que son suministradas por cada una de las empresas que se encuentran sometidas a vigilancia, control e inspección por la Superintendencia de Sociedades y que pertenecen al sector real de economía, por lo cual se adoptaron los factores financieros a solicitar en este proceso contractual.

La Universidad, considera que los indicadores financieros, resultado de estos estudios, garantizan el principio de proporcionalidad y el de libre competencia, así como permite identificar los oferentes que cuentan con la capacidad para la ejecución del contrato. Por lo cual se mantiene lo inicialmente consignado el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente, teniendo en cuenta la observación que se formula, en relación al requisito establecido en el numeral 4.4. de la capacidad organizacional del oferente, la Universidad, realizara los ajustes referentes a este requisito, los cuales se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: H&F SEGURIDAD LTDA

Observación No. 1

OBSERVACION No 1

De manera respetuosa nos permitimos solicitar modificar el código UNSPSC para los numerales 4.1.8 Registro Único de Proponentes y 4.2.4 Experiencia reportada en el certificado del RUP, para el 401716 ya que existe un error de transcripción, toda vez que este código no corresponde al objeto del presente proceso y para el caso que nos ocupa sería el código 461716.



Respuesta Observación No. 1:

Se acepta la Observación. De conformidad con la codificación de bienes y servicios, acorde con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, versión 14.080, la Universidad procede a ajustar los pliegos de condiciones, eliminando la codificación que no le es aplicable al proceso de selección de la referencia. Los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos de la presente Convocatoria Pública.

Observación No. 2

OBSERVACION No 2

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad la Razón de cobertura de Intereses sea mayor o igual a 1, toda vez que el solicitar que este sea mayor o igual a 10 resulta limitante. Lo anterior partiendo de lo señalado por Colombia compra eficiente.



Razón de cobertura de intereses. Este indicador tiene como finalidad medir los costos de fondeo financiero como dato adicional debido a que varias empresas presentan una gestión de intereses superior en comparación a su unidad lo cual resultaría un indicador alto que distorsiona la realidad. En 44% de la muestra tiene una cobertura entre 1 y 5. Luego de este rango la mayor concentración de empresas tiene razones de cobertura entre 1 y 2. Por esta Universidad se sugiere recomendar el rango de indicador mayor o igual a 1. El presupuesto que se haya asignado de inversión física debe ser para esta actividad por el no tener intereses que cubrir. El 65% de las empresas de la muestra tienen una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.

Por los motivos antes expuestos reiteramos nuestra solicitud, establecer la Razón de cobertura de Intereses sea mayor o igual a 1. Y así permitir la pluralidad de oferentes.

Respuesta Observación No. 2:

Los indicadores solicitados por la Universidad buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes, a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

El estudio del sector reflejó las condiciones del mercado para la prestación del servicio a contratar, con base en el informe de los Estados Financieros del sector en el año 2015 publicado en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta la clase de empresas (Cooperativas y Empresas con Armas) y/o el Tamaño de las empresas (Grande, Mediana, Pequeña, Micro), y lo reflejado en el sistema de información y reporte empresarial – SIREM, que presenta los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de cada año (las cifras se registran en millones de pesos) que son suministradas por cada una de las empresas que se encuentran sometidas a vigilancia, control e inspección por la Superintendencia de Sociedades y que pertenecen al sector real de economía, por lo cual se adoptaron los factores financieros a solicitar en este proceso contractual.

La Universidad, considera que los indicadores financieros, resultado de estos estudios, garantizan el principio de proporcionalidad y el de libre competencia, así como permite identificar los oferentes que cuentan con la capacidad para la ejecución del contrato. Por lo que a criterio de la Institución, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, y NO SE ACCEDE a lo solicitado por el observante.





Observación No. 3

De manera respetuosa me permito solicitar aclarar el literal A. Calidad técnica, humana, armamento, del numeral 5.3.1 factor de calidad, toda vez que señala que el puntaje máximo de 30 puntos, para la Calidad Técnica, señala:

REQUISITOS EXIGIDOS CALIDAD TÉCNICA	PUNTAJE MAX 30 PUNTOS
PARQUE AUTOMOTOR: EL PROPONENTE QUE DEMUESTRE QUE CUENTA CON PARQUE AUTOMOTOR PARA REALIZAR LAS LABORES DE SUPERVISIÓN DEBIDO ES LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE ACREDITE CONTAR MÍNIMO CON 10 AUTOS Y 10 MOTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DURANTE Y NOCTURNO SE LE OTORGARÁN 15 PUNTOS. PARA TAL EFECTO, EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR EL REPORTE RESPECTIVO DEL RENDIMIENTO QUE CORRESPONDA AL EQUIPO AUTOMOTOR QUE HAYA REGISTRADO.	15 PUNTOS
ADICIONALMENTE SI EL PARQUE AUTOMOTOR OFRECIDO POR EL PROPONENTE SE ENCUENTRA ENTRE LOS MODELOS 2014-2016 SE LE OTORGARÁN 10 PUNTOS. NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR LA TARJETA DE PROPIEDAD Y SOAT DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS EN EL PRESENTE PROCESO.	10 PUNTOS

Para el 3 ítem señala que otorgaran 5 puntos a quien ofrezca el parque automotor cuyo modelo sea inferior al año 2014, lo cual no resulta concordante con el párrafo anterior, toda vez que indica que otorgara 15 puntos a quien ofrezca automotores modelos entre 2014 – 2016. Situación que no resulta lógica que otorguen 15 puntos a quien ofrezca modelos iguales o mayores a 2014 e inferiores a 2016 y otorguen 5 puntos a quien ofrezca modelos inferiores a 2014.

Se acepta la observación. Por lo cual la Universidad ajustará los requisitos exigidos de la calidad técnica del parque automotor, establecidos en el numeral 5.3.1. de los términos de referencia. La correspondiente aclaración y ajuste se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la presente Convocatoria Pública.

Observación No. 4

De manera respetuosa nos permitimos solicitar se elimine el literal C) CONVENIOS de los factores de ponderación, toda vez que resulta limitante para los posibles oferentes nacionales, en el entendido que la entidad está beneficiando a las empresas de la región con dicho requisito, toda vez que son ellos quienes conocen que entidades municipales, brindan beneficios al personal que se vincule para la prestación del servicio.

El requisito de ponderación de la referencia, supone que el proponente que acredite haber celebrado y tener vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato, tres (03) o más convenios institucionales que beneficien al personal que vinculará para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Asimismo resalta que dichos convenios pueden haber sido suscritos con **entidades municipales, departamentales, regionales o nacionales**, y su objeto debe estar relacionado con recreación, deporte, salud, asuntos financieros, etc. Lo cual claramente no limita de forma alguna a los posibles oferentes nacionales, tal como lo indica el observante, ni es tendiente a beneficiar de manera exclusiva a las empresas de la región.

Asimismo la Universidad resalta que en el pliego se establecieron requisitos habilitantes y requisitos ponderables, y tal como se evidencia, éste es un requisito que hace parte del factor de ponderación de calidad, sin ser el único factor que otorga puntaje, de tal manera que no es un limitante para la participación en el proceso de selección. En ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado por el observante.

Aldemar Montejo Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar
ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
Jefe Oficina Jurídica (E)